

**AUTO No.**

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado número 135-0246 del 3 de noviembre de 2016 se requiere al señor Norvey de Jesús Pulgarin, para que suspenda de manera inmediata las actividades de apertura de vía y explanación que adelanta en el predio ubicado en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 9 de febrero de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° IT 0761 del 12 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

*"El Señor Norvey de Jesús Pulgarin Carmona, cumplió con el 100% con el requerimiento de suspensión y en un 50% con el requerimiento de recuperación de suelos y trámite de los permisos ante planeación del municipio de Santo Domingo.*

*En la actualidad el predio objeto de las denuncias ambientales y propiedad del señor Harley García, no presenta ninguna afectación ambiental de movimiento de tierra y/o afectaciones ambientales adicionales.*

*El Señor Norvey de Jesús Pulgarin Carmona, actualmente ya no es propietario del predio objeto de control."*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el IT 0861 del 12 de febrero del 2021 se archiva el expediente N° 056900325901, dado a que, el Señor Norvey de Jesús Pulgarin cumplió 100% con los requerimientos formulados por Cornare mediante la Resolución con radicado número 135-0246 del 3 de noviembre de 2016.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 0861 del 12 de febrero del 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

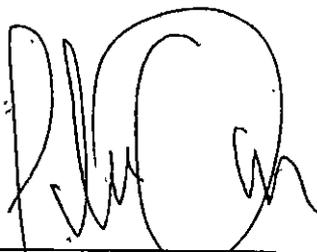
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de la del expediente No. 056900325901 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Norvey de Jesús Pulgarin

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056900325901  
Fecha: 17/2/2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Yulian Cardona